

15 de Junio de 2004

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Excepción de prescripción interpuesta por el Licenciado Elías Ibarra Ruíz, en representación de **GEORGE CEPHAO MCPHERSON SABORE**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, de la provincia de Colón.

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha corrido esa Augusta Corporación de Justicia, procedemos a emitir concepto, en relación con la excepción de prescripción interpuesta por el Licenciado Elías Ibarra Ruíz, en representación del señor George Cephao Mcpherson Sabore, enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

Mediante auto 0350-JEC de 12 de agosto del 2003, el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social de la provincia de Colón, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del señor GEORGE CEPHAO MCPHERSON SABORE, y a favor de esa

institución de seguridad social, por la suma de seis mil ochocientos sesenta y seis balboas con 54/100 (B/.6,866.54), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar, sus respectivos recargos e intereses legales, mas el incremento de las planillas regulares que no sean canceladas, a partir de la última certificación de deuda emitida por la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social.

Según consta en el expediente ejecutivo por cobro coactivo, la obligación abarca el período de agosto del año 1978 hasta el mes de octubre de 1983, sin que hubiere sido cancelada, ni abonada suma alguna a la deuda (ver certificación de deuda visible de fojas 2 a 3 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo de la Caja de Seguro Social)

Consta en autos que el apoderado legal del señor Mcpherson Sabore, interpuso excepción de prescripción, al considerar que han transcurrido más de 15 años, desde que se hizo exigible la obligación.

Opinión de esta Procuraduría.

Luego de analizar la documentación remitida y de confrontar los argumentos vertidos por las partes, somos de opinión que le asiste la razón al excepcionante, ya que ha transcurrido en exceso el término de Ley exigido para que opere la prescripción a que se refiere el artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, que es de quince años.

Al respecto, el artículo 84-J de la ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, a la letra establece:

"Artículo 84-J: La acción para el cobro de las cuotas obrero patronales al patrono o empleador prescriben a los quince (15) años.

Las constancias procesales acopiadas, reflejan que desde que se hizo exigible la obligación, han transcurrido mas de 15 años, término necesario para que opere la prescripción. Aunado a que no se ha logrado acreditar en el proceso, ni existe constancia documental que indique, que la entidad de seguridad social, hubiere procedido a realizar las acciones pertinentes que interrumpieran la prescripción.

Por su parte los artículos 1698 y 1711 del Código Civil y el artículo 669 del Código Judicial, establecen en relación con las prescripción de las acciones lo siguiente:

"Artículo 1698. Las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la ley."

"Artículo 1711: La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor".

"Artículo 669: la presentación de la demanda interrumpirá el término para la prescripción de cualquier pretensión que se intente, siempre que antes de vencerse el término de la prescripción se haya notificado la demanda a la parte demandada, o se haya publicado en un periódico de circulación nacional diaria o en la Gaceta Oficial un edicto emplazatorio o un certificado del secretario del juzgado respectivo en el cual se haga constar dicha presentación"

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren probada la excepción de prescripción, interpuesta por el Licenciado Elías Ibarra Ruiz, en representación de George Cephao Mcpherson Sabore., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, de la provincia de Colón.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:

Excepción de Prescripción
(Cuotas Obrero- Patronales)